ACTA DE PRORROGA No. 2: AL CONVENIO DE ASOCIACION CVC No. 092 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC Y LA FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo y posesionado el 26 de diciembre del 2023, ante el notario segundo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominara **LA CVC** y por la otra parte **MARIA DELCY MARIN RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 29.331.711 expedida en Caicedonia (Valle), actuando en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JOVENES DEL MAÑANA**, identificada con el Nit. No. 805.028.463-9, haciendo constar que es una entidad privada sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado del 09 de julio de 2003, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 15 de octubre de 2003, bajo el Número 2331 del Libro I del Registro de entidades Sin Ánimo de Lucro, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominara **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prorroga No. 2 al Convenio de Asociación No. 092 de 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Entre la CVC y el CONVINIENTE, suscribimos el Convenio de Asociación No. 092 del 04 de julio de 2025, cuyo objeto consiste en: "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para la recuperación del arbolado urbano e intervención de árboles en riesgo para mejorar las condiciones ambientsles en las comunas 1, 2 y corredores viales priorizados en Santiago de Cali*". **2)** Que de acuerdo con la cláusula quinta del convenio, el término de ejecución del mismo se pactó a partir de la firma del acta de inicio (21/07/2025) sin exceder del 31 de diciembre de 2025, no obstante, el convenio fue ampliado en plazo mediate Acta de Prorroga No. 1 del 29/12/2025, por un término adicional de Sesenta (60) días calendarios y por tanto el vencimiento del plazo quedó para el 01 de marzo de 2026, encontrándose vigente. **3)** Que el valor total inicial del Convenio de Asociación No. 092 de 2025, se establecido por la suma de aportes de los partícipes, que ascendió a inicialmente a Setecientos Catorce Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte ($714.566.649,oo) y se adiciono mediante Otrosí No. 1, en valor de Trescientos Cincuenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Ciento Veinticinco Pesos M/Cte ($356.399.125,oo) ambos sin IVA; para un valor total a la fecha de Mil Setenta Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte ($1.070.965.774,oo) y discriminados así: APORTES DE LA CVC. La CVC aportó la suma de Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Cuarenta y Dos Pesos M/Cte ($749.676.042,oo) conforme a los Certificados de Registro Presupuestales del Compromiso "R.P.C" Nos. 1732 expedido el 09 de Julio de 2025 y 2794 expedido el 17 de diciembre de 2025, respectivamente y que equivale por aproximación al 70% del valor total del convenio. APORTES DEL CONVINIENTE. El Conviniente aportó la suma de Trescientos Veintiún Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/Cte ($321.289.733,oo) que equivale por aproximación al 30% del valor total del convenio. **4)** Que al Convenio de Asociación No. 092 de 2025 de conformidad con la cláusula séptima, se le constituyeron garantías conforme a las Pólizas de Cumplimiento en favor de Entidad Estatal No. 45-44-101167542 y de Responsabilidad Civil Extracontractual *RCE* No. 45-40-101101246 ambas expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A. **5)** Que al Convenio de Asociación No. 092 de 2025, se le han efectuado una (1) prorrogas al plazo, y solo una (1) adición en valor, y hasta la fecha de suscripción de la presente Acta de Prorroga No. 2 y se encuentra vigente. **6)** Que el Supervisor del Convenio adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental y la representante legal del Conviniente, elaboraron de manera conjunta el Formato de "Solicitud de adición y/o Prorroga de Contrato o

Convenio", el cual soportaron de la siguiente manera: "(…) ***I. Solicitud de Prorroga***. *El Conviniente, a través de la comunicación entregada a CVC el 24 de febrero de 2026 con Radicación No. 236202026, en la cual se solicita una prórroga para la terminación del CONVENIO de ASOCIACIÓN No.092 de 2025; donde manifestó: {…} Esta solicitud obedece a que, a pesar de la gestión técnica adelantada, la* ***fuerte temporada invernal presentada en la ciudad*** *ha impactado severamente el rendimiento operativo, haciendo insuficiente el plazo actual para cumplir con las metas de seguridad y cobertura estipuladas. Las condiciones climáticas han generado las siguientes dificultades: * **Restricciones por Seguridad Operativa:** Las constantes precipitaciones y vientos de gran intensidad han obligado a la suspensión recurrente de maniobras de altura. El riesgo de accidentes por descargas eléctricas y superficies resbaladizas impide el uso de herramientas motorizadas y el ascenso seguro del personal calificado. * **Inestabilidad de Terrenos y Especies:** Debido a la saturación hídrica de los suelos, la estabilidad de los ejemplares a intervenir se ha visto comprometida. Esto ha requerido valoraciones técnicas adicionales in situ antes de proceder con el volteo de fustes y la extracción de raíces, para evitar colapsos no controlados que pongan en riesgo la infraestructura urbana y a los ciudadanos. * **Afectación Logística en Zonas de Ladera:** Dada la topografía de las* ***comunas 1 y 2****, el invierno ha dificultado el acceso de maquinaria pesada y vehículos de transporte de residuos vegetales a ciertos puntos de intervención, ralentizando los ciclos de evacuación de material biológico.* ****Protocolos de Gestión del Riesgo:*** *Las alertas meteorológicas emitidas han activado protocolos de seguridad que restringen las jornadas laborales en exteriores, generando una intermitencia forzada en los frentes de trabajo para salvaguardar la integridad de los operarios y transeúntes. {…} Por lo anterior, se hace indispensable contar con treinta (30) días adicionales que permitan finalizar las intervenciones bajo condiciones técnicas y climáticas seguras, garantizando la correcta ejecución del objeto contractual una vez se normalice la situación meteorológica en el municipio. (…)"* Así mismo la Supervisión del Convenio respecto del Concepto para la prórroga expreso en el literal K, expuso: *Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, el supervisor solicita a CVC autorizar una prórroga de treinta (30) días calendario, para el CONVENIO de ASOCIACIÓN, con lo cual la nueva fecha de terminación del convenio será el día 30 de marzo de 2026.. (...)"* ; **7)** Que mediante memorando No. 0702-236202026 del 24/02/2026, la Directora de Gestión Ambiental (C), solicitó al Director General su aprobación para celebrar la modificación por prorroga al plazo del convenio de asociación CVC 092-2025 y contando para ello con la autorización respectiva en el mismo documento; **8)** Que mediante memorando No. 0702-236202026 recibida el 25/02/2026, la Directora de Gestión Ambiental (C), solicitó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), elaborar la correspondiente modificación por prorroga al Convenio de Asociación CVC No. 092 de 2025, anexando los soportes correspondientes; **9)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la prórroga en el plazo de los contratos y la ampliación de su valor, que no impliquen modificación de su objeto se puede realizar mediante Acta de Adición u Otro sí, suscrita entre las partes y en la que incorporen su voluntad (Consejo de Estado, Sala de Consulta. Concepto 1.439, julio 18/2002, M.P. Susana Montes de Echeverry). En este mismo sentido también se ha pronunciado el máximo órgano de lo contencioso administrativo, cuando sostuvo: "Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla - Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) del Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Seis (2006). *"(…) Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. Si bien es cierto que en el régimen anterior a la Ley 80 de 1993, los artículos 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y 58 del Decreto 222 de 1983 señalaban que los contratos adicionales podían tener como objetivo modificar el plazo, cambiar el valor o ambas variaciones a la vez, ocurrió que esta Corporación, acogiendo las definiciones anteriores, fue del criterio de que dichas normas confundieron los conceptos que se analizan, en cuanto denominaron equivocadamente contratos adicionales a ciertas modificaciones que no eran más que meras reformas o adiciones que no implicaban cambio radical en el contrato. En efecto, la última de tales normas disponía que, si había lugar a la modificación del plazo o el valor convenido y no se trataba de la figura de la revisión de precios, se debía suscribir un "contrato adicional" -debiendo ser, en realidad, una adición al*

contrato-, mediante el cual no podía modificarse el objeto del contrato o el plazo si estuviere vencido, ni pactarse prórrogas automáticas. Posteriormente, el asunto se aclaró en el sentido indicado con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágráfo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. (...)". **10)** Que teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan de manera conjunta, que la presente Acta de Prorroga No. 2, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la Clausula Quinta del Convenio de Asociación No. 092 de 2025, únicamente en el sentido de adicionar o prorrogar el plazo de ejecución en treinta (30) Días Calendario, contados a partir del vencimiento del inicial y el de la prórroga No. 1, y por tanto la fecha del nuevo vencimiento del plazo de ejecución será el 30 de marzo de 2026. **SEGUNDA:** NO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente prórroga No. 2, no tiene afectación económica para el Convenio de Asociación No. 092 de 2025, por lo cual no requiere contar con disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026. **TERCERA:** La presente prorroga No. 2 en tiempo del Convenio de Asociación No. 092 de 2025, no genera mayor permanencia en las actividades del convenio, por ser solicitud en común y directa del CONVINIENTE, conforme lo firma en el "formulario de solicitud de prorroga" y por lo tanto, no causa ningún tipo de costos económicos para CVC. **CUARTA: GARANTÍAS.** Conforme al parágrafo primero de la Cláusula Séptima del Convenio de Asociación CVC No. 092 de 2025, el Conviniente deberá actualizar las garantías, establecidas en las Pólizas de Cumplimiento en favor de Entidad Estatal No. 45-44-101167542 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual "RCE" No. 45-40-101101246 ambas expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A., que ampara las obligaciones del mismo, se deberá ajustar en el MAYOR PLAZO CONCEDIDO de la misma, de tal forma que incorporen el plazo prorrogado en la presente Acta de Prorroga No. 2. Los costos de ajuste de las garantías estarán a cargo del Conviniente. **PARÁGRAFO:** La modificación de las garantías deberán ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC. **QUINTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.** La presente Acta de Prorroga No. 2 por ampliación de plazo, hace parte integral del Convenio de Asociación No. 092 de 2025, y por tanto, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no adicionen, supriman, compensen, aclaren o modifiquen, conservan plenamente su vigencia, exigibilidad y literalidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente Acta de Prorroga No. 2 de ampliación de plazo, se perfecciona con las firmas de las partes concurrentes. Para constancia se suscribe en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los 27 FEB 2026

Por la CVC:

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Por el Conviniente:

MARIA DELCY MARIN RODRIGUEZ
Representante Legal Fundación
Jóvenes del Mañana

Proyectó: Julio Eduardo López Vargas - Profesional Especializado P20 - Grupo Jurídico Administrativo – O.A.J.
Reviso y Aprobó: Oscar Marino Gómez Garcia - El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).